

SIGCMA

JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Radicación de Origen

11001-60-00-019-2018-08358-00 - 1342

Condenado

JEISON JAVIER SALAZAR PINEDA

Cédula

1030553120 de Bogotá

Juzgado Fallador

JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE

CONOCIMIENTO BOGOTA D.C.

Sentencia de 1ra inst Ejecutoria

18 de noviembre de 2020 18 de noviembre de 2020

Pena impuesta

24 MESES

Perjuicios

PÉNDIENTES POR ESTABLECER

Pena accesoria

Interdicción de derechos y funciones públicas

Subrogado / sustitutivo -

CONCEDE SUSPENSION EJECUCION DE LA PENA

Periodo de Prueba

2 AÑOS

Diligencia de Compromiso

NO HA SUSCRITO NO HA PRESTADO ĆAUCION 1SMLMV

Delito

HURTO AGRAVADO

Ley Autoridades Conocimiento

906 de 2004 FISCALIA 290 LQCAL*110016000019201808358.

FISCALIA PRELIMINAR 107 LOCAL*110016000019201808358, JUZGADO 15

PENAL MUNICIPAL CON EUNCION DE

CONOCIMIENTO*110016000019201808358,

JUZGADO 35 PEÑAL MUNICIPAL CON FUNCION DE

GARANTIAS*110016000019201808358

MITE <u>URG</u>ENT E

AUTO DE SUSTÀNCIACION No. 2022 – 483

Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ayocar el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 459 del Código de Procedimiento Penal.

A fin de ejecutar la sentencia proferida en contra de JEISON JAVIER SALAZAR PINEDA, SE DISPONE) a través del Centro de Servicios Administrativos de esta ciudad:

- CÓMUNICAR al sentenciado JEISON JAVIER SALAZAR PINEDA, que este Despacho asumió la vigilancia de la pena impuesta en este asunto, por tanto cualquier solicitud, documento o información, deberá remitirlos, por medio del correo institucional ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co o directamente en el Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad.
- 2. Con el fín de materializar el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, concedido en el fallo condenatorio, se ordena CITAR, mediante comunicación a todas las direcciones registradas (Carrera 78 J No. 38 B - 81 Sur, Barrio Kennedy, Carrera 78 J No. 38 B - 81 y Carrera 78 B No. 38-83 Sur de esta ciudad) y llamada telefónica al abonado que se indique en las diligencias (3123904438), dejando las constancias del caso, al penado JEISON JAVIER SALAZAR PINEDA, para que INMEDIATAMENTE, comparezca a prestar la caución prendaria por 1 SMLMV y a suscribir diligencia de compromiso, conforme con el artículo 65 del C.P., so pena de revocar el beneficio y disponer la ejecución de la pena de manera intramural.
- 3. Sin perjuicio de lo anterior y por cuanto se evidencia que el sancionado no ha comparecido a prestar la caución prendaria y a suscribir diligencia de compromiso, cuya circunstancia constituye un incumplimiento a las ordenes emitidas en el fallo condenatorio, por tanto SE ORDENA CORRER TRASLADO del que trata el artículo 477 del C.P.P. al sancionado y a su apoderado, en caso de tenerlo, para que proceda a dar cumplimiento a tales mandatos y rinda las explicaciones que considere pertinentes frente al incumplimiento referido,

Para efectos de lo anterior, NOTIFIQUESE esta decisión a JEISON JAVIER SALAZAR PINEDA y a su apoderado (de haberlo), indicando el trámité dispuesto, fechas de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa.





SIGCMA

Envíense oportunas comunicaciones por correo 472 y correo electrónico y realícense llamadas telefónicas, conforme con los datos registrados en el expediente y que se reseñaron anteriormente. Vencido el anterior término, ingrese el expediente al Despacho, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

4. SOLICITAR AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO de esta ciudad, se sirva INFORMAR a la mayor brevedad, si dentro del presente asunto se inició incidente de reparación integral, de ser así se remita copia de las decisiones adoptadas en dicho trámite.

5. AGREGAR reportes de consulta efectuada por el Despcho, al SISIPEC del INPE y al Sistema de Gertión Justitcia Siglo XXI de esta especialidad, sobre las condenas que registra el sentenciado, evidenciando que actualmente no se encuentra privado de la libertad en ningún establecimiento carcelario del país.

CUMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO

JUEZ